



SENTENCIA N°. 170

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rad. 2021-00004-00

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores GLORIA NOLFI PULGARIN LLANOS y JORGE HUMBERTO COBO ROMERO.

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, entre los esposos GLORIA NOLFI PULGARIN COBO y JORGE HUMBERTO COBO ROMERO, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, ordenándose mediante auto No 073 de fecha 08 de febrero de 2021, la notificación y traslado de la apertura del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal formada entre los excónyuges. Igualmente se ordenó la práctica de la medida cautelar sobre el vehículo tipo volqueta de placa GUH-541 de la secretaría de Tránsito y transporte de Timbío – Cauca.

Mediante la providencia No. 258 del 07 de marzo de 2022, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado JORGE HUMBERTO COBO ROMERO y se reconoció apoderado judicial del demandado.

Realizado el llamamiento de los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores GLORIA NOLFI PULGARIN COBO y JORGE HUMBERTO COBO ROMERO, en el registro Nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la judicatura en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P. y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

A través de auto No. 627 del 01 de junio de 2022, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes

y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella, los apoderados judiciales de los ex cónyuges, quienes de mutuo acuerdo presentaron los inventarios y avalúos, incluyendo como activos de la sociedad conyugal, el bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 4-37 de Buga (V), con un avalúo de \$86.622.000,00, con matrícula inmobiliaria No. 373-8976 y el vehículo tipo volqueta, marca Ford, modelo 1960, placa GUH-541 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Timbío – Cauca, con un avalúo de \$1.410.000,00 y pasivos en cero; igualmente dentro de la misma audiencia se aprobaron los inventarios y se decretó la partición de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, y se procedió a designar a los mismos apoderados judiciales de las partes, como partidores.

Los partidores fueron requeridos para que presentarán el trabajo de partición, mediante auto No. 306 del 05 de agosto de 2022.

Presentado el trabajo de partición por parte de los apoderados judiciales y como quiera que fue presentado de mutuo acuerdo entre los apoderados judiciales, se abstiene el despacho de dar traslado.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, teniéndose en cuenta los bienes inventariados y su avalúo.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por los apoderados judiciales

de las partes y autorizados para realizar el trabajo de partición en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores GLORIA NOLFI PULGARIN LLANOS y JORGE HUMBERTO COBO ROMERO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores GLORIA NOLFI PULGARIN LLANOS y JORGE HUMBERTO COBO ROMERO, obrante en el ind. Serial 544112 de la notaría primera de esta ciudad. Así como en el registro civil de nacimiento de la cónyuge Gloria Nolfi Pulgarín Llanos, obrante en el serial 8639730 de la Notaría Segunda. Y el de nacimiento del señor Jorge Humberto Cobo Romero, previa indicación por la parte interesada de la Oficina Notarial donde repose éste. Líbrese los oficios correspondientes.

3°.) **INSCRÍBASE** el trabajo de partición y esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, en la matrícula inmobiliaria No. 373-8976 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V). Líbrese oficio y Expídase las copias respectivas.

4°.) **INSCRÍBASE** el trabajo de partición y esta sentencia en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Timbío – Cauca, en el registro del Vehículo de placa GUH-541, tipo volqueta, marca Ford, modelo 1960, carrocería platón, No. motor F60D0E20129. Líbrese oficio y expídase las copias respectivas.

5°) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),



WILMAR SOTO BOTERO

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>213</u></p> <p>HOY, <u>06 DICIEMBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Julio A. Galeano Pareja</u></p>
